



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 914

Bogotá, D. C., lunes, 17 de junio de 2024

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2023 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO

por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2023 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO

"POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorable Senador
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara – 257 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidentes


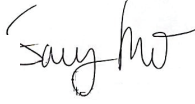
Dando cumplimiento a la designación efectuada por los presidentes del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, los suscritos congresistas integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se encuentran la comparación de los textos definitivos aprobados por la plenaria de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	CONSIDERACIONES
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentación	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República, haciendo

adecuada apta para el consumo humano, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.	consumo humano por parte de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.	la aclaración que en la ponencia para segundo debate en Senado de la República, se colocó en el pliego de modificaciones "...consumo humano por parte de los bancos de alimentos." Quando el texto modificado establecía "...consumo humano a los bancos de alimentos".
Artículo 2. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:	Artículo 2. Adiciónese dos párrafos nuevo al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República
Parágrafo Nuevo 1. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.	Parágrafo 1. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 37% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos de transporte incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario, los cuales serán incluidos y desagregados por el	Por técnica legislativa se corrige en el texto conciliado que en la proposición aprobada en la plenaria del Senado de la República, se colocó que se adicionaban dos párrafos nuevos, cuando en realidad era solo uno y así venía el texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República

<p>Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en período gravables siguientes, hasta un máximo de un periodo, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</p> <p>Parágrafo Nuevo 2. En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el parágrafo anterior, se realice en estado de declaración de situación de calamidad pública o de situación de desastre, el descuento que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), el cual quedará así:</p> <p>9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, donados a favor</p>	<p>donatario en el certificado de donación. Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) periodos.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</p>	<p>de los bancos de alimentos legalmente constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y/o las asociaciones de bancos de alimentos.</p> <p>De acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo Nuevo. No constituye hecho generador del Impuesto Nacional al Consumo la donación de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa</p>	<p>aseo, donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos</p>	<p>Artículo eliminado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p>
<p>reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.</p> <p>El tratamiento previsto en este parágrafo también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos.</p> <p>Artículo 5. Adiciónese un numeral al artículo 512-16 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>5. Aquellas que están destinadas a empacar, embalar, transportar donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, a entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</p> <p>Artículo 6. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentará un informe anual a las Comisiones Terceras y Cuartas de Cámara de Representantes y de Senado, en el cual se expondrán y se darán a conocer los resultados y datos sobre las donaciones de alimentos aptos para el consumo así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen</p>	<p>Artículo eliminado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p> <p>Artículo eliminado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p>	<p>Artículo eliminado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p>	<p>Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos realizadas durante la vigencia fiscal anterior a las Comisiones Terceras de Cámara de Representantes y de Senado.</p> <p>Artículo 7. El beneficio establecido en el artículo 2 de la presente norma, se excluye de la aplicación del parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario.</p> <p>Artículo Nuevo. Los bancos de Alimentos beneficiarios de las exenciones e incentivos tributarios que trata la presente ley deberán presentar informe anual ante sus donantes, sociedad civil y abierto a consulta pública, en el cual especifiquen dentro de su gestión social, ambiental y económica, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sus estados financieros con las respectivas notas - Valor monetario de los beneficios tributarios que fueron objeto de beneficio el banco de alimentos - Valor monetario de los beneficios tributarios los cuales serán beneficiados los donantes de alimentos tipo de artículos entregados 	<p>Artículo eliminado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p> <p>Artículo eliminado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p>	<p>Artículo eliminado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p>

<p>(alimentos reales, productos clasificados como ultraprocesados, artículos de aseo, ropa, etc) - Población beneficiada de las donaciones: número de personas beneficiadas, ubicación geográfica, sexo, edad y situación alimentaria y nutricional de las personas beneficiarias.</p> <p>Artículo Nuevo. Promoción de los bancos de alimentos por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular acciones con los bancos de alimentos existentes, con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución, comercialización y suministro que logre la disponibilidad oportuna y permanente de alimentos a la población que más lo necesite.</p> <p>Artículo Nuevo. El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y</p>		<p>Artículo eliminado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="808 381 1036 479">comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.</td> <td data-bbox="1036 381 1250 479">de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera</td> <td data-bbox="1250 381 1469 479"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 479 1036 749">Artículo Nuevo. Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben no tener fechas de vencimiento cercanas a la fecha de donación, y en general, estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte los bancos de alimentos. Deben seguir los lineamientos de la ley 1990 de 2019.</td> <td data-bbox="1036 479 1250 749">Artículo 5. Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.</td> <td data-bbox="1250 479 1469 749">Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 749 1036 888">Parágrafo. El Gobierno Nacional realizará campañas de publicidad para incentivar la donación de alimentos, señalando que estas generarán beneficios tributarios.</td> <td data-bbox="1036 749 1250 888"></td> <td data-bbox="1250 749 1469 888"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 888 1036 986">Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="1036 888 1250 986">Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="1250 888 1469 986">Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</td> </tr> </table> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, rendimos el presente informe de conciliación y solicitamos a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, acoger el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara – 257 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p>	comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.	de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera		Artículo Nuevo. Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben no tener fechas de vencimiento cercanas a la fecha de donación, y en general, estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte los bancos de alimentos. Deben seguir los lineamientos de la ley 1990 de 2019.	Artículo 5. Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.	Se acoge lo decidido en el Senado de la República.	Parágrafo. El Gobierno Nacional realizará campañas de publicidad para incentivar la donación de alimentos, señalando que estas generarán beneficios tributarios.			Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge lo decidido en el Senado de la República.
comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.	de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera														
Artículo Nuevo. Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben no tener fechas de vencimiento cercanas a la fecha de donación, y en general, estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte los bancos de alimentos. Deben seguir los lineamientos de la ley 1990 de 2019.	Artículo 5. Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.	Se acoge lo decidido en el Senado de la República.													
Parágrafo. El Gobierno Nacional realizará campañas de publicidad para incentivar la donación de alimentos, señalando que estas generarán beneficios tributarios.															
Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge lo decidido en el Senado de la República.													
<p></p> <p>MAURICIO GÓMEZ AMIN Senador de la República</p>		<p></p> <p>SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2023 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</p> <p>Artículo 2. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 37%-del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos de transporte incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario, los cuales serán incluidos y desagregados por el donatario en el certificado de donación.</p> <p>Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en periodos gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) periodos.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p>												

9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

Artículo 4. El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera

Artículo 5. Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MAURICIO GÓMEZ AMIN
Senador de la República



SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2023 CÁMARA, 124 DE 2022 SENADO

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga de Zapayán ubicada en el departamento del Magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio de 2024
Doctores
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

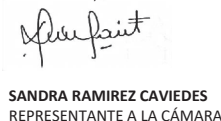
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes.
Ciudad

Ref.: Informe de Conciliación al PL-423-2023 Cámara 124-2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los Departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga de Zapayán ubicada en el Departamento del Magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"

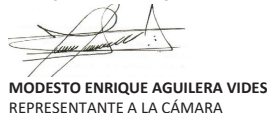
Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes como conciliadores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de esta designación para la unificación del texto frente al Proyecto de la referencia nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,



SANDRA RAMIREZ CAVIELES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



DIDIER LOBO CHINCHILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY No 423-2023 CÁMARA 124-2022 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DEL SISTEMA CENAGOSO DE LA ZAPATOSA, LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, EL MAGDALENA Y EL ATLÁNTICO, Y LA CIÉNAGA DE ZAPAYÁN, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cumplimiento de la designación realizada por las Honorables Mesas Directivas del Honorable Senado de la República y Cámara de Representantes de Colombia, los conciliadores, después de analizar y hacer el estudio minucioso del proyecto de Ley, hemos decidido acoger el texto que se aprobó en la honorable plenaria del Honorable Senado de la República e incluir la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, aprobado en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	CONSIDERACIONES
"Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los Departamentos del Cesar, y el Magdalena y el Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"	"Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la zapatosa y la Ciénaga de mallorquín en los Departamentos del cesar, el magdalena y el atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga grande de santa marta ubicado en el Departamento del magdalena. se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones".	Con el ánimo de armonizar el texto se adopta el título aprobado en el Honorable Senado de la República y se adiciona la frase "la Ciénaga de Zapayán ubicada en el Departamento del Magdalena" aprobado en la Plenaria de Honorable Cámara de Representantes y quedará así: "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la zapatosa, la

		<p>Ciénaga de Mallorquín en los Departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”.</p>		<p>desconocer las disposiciones contempladas en la Ley 2 de 1959 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, en materia de usos permitidos y actividades prohibidas en las áreas protegidas. Así mismo el Gobierno Nacional deberá establecer las instancias y mecanismos de articulación que garanticen que tales intervenciones se hagan de manera coordinada entre las instituciones con competencias en los diferentes sectores y niveles de gobierno.</p>	
<p>Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico.</p>	<p>Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena. Las intervenciones gubernamentales en estas áreas, respetarán la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad constitucional de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las condiciones particulares de las demás áreas protegidas. En ningún caso estas intervenciones podrán</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria del Honorable Senado de la República y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la Plenaria de la Honorable Cámara y quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena.</p>	<p>Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.</p>	<p>Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y sus</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado de la República y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del</p>
	<p>pueblos palafitos ubicados en el Departamento del Magdalena así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se suspenderá cualquier acto administrativo o licencias de construcción que incorporen proyectos contrarios a las finalidades aquí descritas una vez sean declaradas zonas de interés ambiental, turístico y ecológico, así mismo se ordenará la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica de dichas zonas donde se hayan iniciado obras de construcción que ocasionen daños ambientales.</p>	<p>ecosistema con que cuenta el sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.</p>	<p>de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del sistema cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín.</p> <p>En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.</p>	<p>como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además los incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del sistema cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán y del complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y sus pueblos palafitos, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros de estos ecosistemas.</p> <p>En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales</p>	<p>Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además los incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del sistema cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros de estos ecosistemas.</p>
<p>Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al sistema cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura</p>	<p>Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al sistema cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y sus pueblos palafitos ubicados en el Departamento del Magdalena</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado de la República y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al sistema cenagoso de</p>	<p>En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales</p>	<p>En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales</p>	<p>En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de</p>

		Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.	esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.	manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.	Desarrollo Rural para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de las Ciénagas, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.
Parágrafo 1. Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el sistema cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, se crearán y fortalecerán organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.	Parágrafo. Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el sistema cenagoso de Zapatos y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena autorícese la creación y fortalecimiento de organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.	Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado de la República y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así: Parágrafo 1. Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el sistema cenagoso de Zapatos y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, se crearán y fortalecerán organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín.	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatos, la Ciénaga de Mallorquín y Zapayán, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos, la Ciénaga de Mallorquín y la Ciénaga de Zapayán. En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan
Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, que a su vez permita la organización de	Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una	Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado de la República y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así: Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y	En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la	En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan
particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.	Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena.	de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.	a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos y la Ciénaga de Mallorquín.	autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos, ecológicos y/o pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena.	Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatos, la Ciénaga de Mallorquín y la Ciénaga de Zapayán.
	Parágrafo. Este artículo establece un mandato claro para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la AUNAP, enfocándose en la promoción de una pesca y acuicultura sostenibles. Este mandato no solo refleja la necesidad de proteger y utilizar racionalmente los recursos acuáticos disponibles, sino que también resalta la importancia de adoptar un enfoque inclusivo y de género en la planificación y ejecución de dichas actividades.	Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así: Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población o habitantes y	Parágrafo 1. Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), hará una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.	Parágrafo 1. Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.	Texto sin modificaciones.
Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento	Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población o habitantes y	Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de	Parágrafo 2. Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables,	Parágrafo 2. Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables,	Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado y se incluye la Ciénaga de Zapayán

<p>ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.</p>	<p>ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.</p>	<p>aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así: Parágrafo 2. Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y Zapayán que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.</p>	<p>Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín.</p>	<p>municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumani, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con los Departamentos del Atlántico y del Magdalena y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta.</p>	<p>coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumani, Tamalameque (Cesar), El Banco (Magdalena) y Zapayán (Magdalena) con los Departamentos del Atlántico y del Magdalena y el Distrito de Barranquilla de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y Zapayán.</p>
<p>Artículo 6°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumani, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el</p>	<p>Artículo 6°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de la Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento del Cesar y los</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así: Artículo 6°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de la Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y Zapayán, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de</p>	<p>Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan</p>	<p>Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>
<p>autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</p>	<p>través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley</p>		<p>garantizar la conservación de este sistema.</p>	<p>Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.</p>	<p>competentes según su jurisdicción, generarán estudios de capacidad de carga del sistema cenagoso de la Zapatosa y de las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.</p>
<p>Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>	<p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional garantizará la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín.</p>	<p>Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional para realizar la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del sistema cenagoso de la Zapatosa y de las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el Departamento del Magdalena.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así: Parágrafo 1. El Gobierno Nacional garantizará la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del sistema cenagoso de la Zapatosa y de las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán.</p>
<p>Artículo 7°. Capacidad de carga. El Gobierno Nacional en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, generarán estudios de capacidad de carga del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín, de las principales actividades productivas con el fin de</p>	<p>Artículo 7°. Capacidad de carga. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, realicen estudios de capacidad de carga del sistema cenagoso de la Zapatosa y de las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y del Complejo de humedales de la</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria de Senado y se incluye la Ciénaga de Zapayán aprobada en la plenaria de la Honorable Cámara y quedará así: Artículo 7°. Capacidad de carga. El Gobierno Nacional en coordinación con las Autoridades Ambientales</p>	<p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, realizará un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, para realizar un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Honorable de la plenaria del Honorable Senado de la República de la República. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, realizará un monitoreo anual</p>

		del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.
Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Texto sin modificaciones.

En este sentido, con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada y al realizar el debido análisis, hemos decidido a acoger el texto que se aprobó en la honorable plenaria del Honorable Senado de la República e incluir la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, aprobado en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes.

A continuación, el texto conciliado propuesto:

**INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL
PROYECTO DE LEY No 423-2023 CÁMARA 124-2022 SENADO
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y
ECOLÓGICO DEL SISTEMA CENAGOSO DE LA ZAPATOSA, LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN
EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, EL MAGDALENA Y EL ATLÁNTICO, Y LA CIÉNAGA
DE ZAPAYÁN, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE RECONOCE SU
POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguana, los cuatro últimos pertenecientes al

Departamento del Cesar, la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificatorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al sistema cenagoso de Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y la Ciénaga de Zapayán, ubicada en el Departamento del Magdalena, como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además los incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del sistema cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros de estos ecosistemas.

En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el sistema cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, se crearán y fortalecerán organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.

Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género que: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y Zapayán, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y la Ciénaga de Zapayán.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y la Ciénaga de Zapayán.

Parágrafo 1. Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

Parágrafo 2. Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y Zapayán que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos

hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

Artículo 6°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de la Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y Zapayán, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el Departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguana, Curumaní, Tamalameque (Cesar), El Banco (Magdalena) y Zapayán (Magdalena) con los Departamentos del Atlántico y del Magdalena y el Distrito de Barranquilla de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa, la Ciénaga de Mallorquín y Zapayán.

Parágrafo 1. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

Parágrafo 2. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. Capacidad de carga. El Gobierno Nacional en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, generarán estudios de capacidad de carga del sistema cenagoso de la Zapatosa y de las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional garantizará la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del sistema cenagoso de la Zapatosa y de las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, realizará un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Congresista,

SANDRA RAMIREZ CAVIEDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

DIDIER LOBO CHINCHILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CONTENIDO

Gaceta número 914 - Lunes, 17 de junio de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 383 de 2023 Cámara, 257 de 2024 Senado, por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “Hambre Cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 423 de 2023 Cámara, 124 de 2022 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga de Zapayán ubicada en el departamento del Magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.	4